Villa Paranacito, 10 de Julio de 2014.-Ordenanza N° 23/2014 HCD-MVP.-

VISTO:

La necesidad de contribuir a garantizar a los habitantes de Villa Paranacito el derecho a una vivienda digna, v:

CONSIDERANDO:

Que el PRO.CRE.AR BICENTENARIO es una iniciativa del Gobierno Nacional que proyecta la entrega de 400 mil créditos hipotecarios para la construcción, ampliación, terminación y refacción de viviendas, como así también para adquirir aquellas que son construidas por el Programa a través de desarrollos urbanísticos.

Que el PRO.CRE.AR. tiene como meta: 1-Atender las necesidades habitacionales de los ciudadanos de todo el territorio nacional, contemplando las diferentes condiciones socioeconómicas y la multiplicidad de situaciones familiares con líneas de crédito para la construcción de viviendas particulares y desarrollos urbanísticos de alta calidad. 2- Impulsar la actividad económica a través del incentivo a la construcción de viviendas y su efecto dinamizador. 3- Generar empleo en todo el país mediante mano de obra directa e indirecta.

Que el otorgamiento de estos créditos, se hace -en algunos casos- bajo la condición que los beneficiarios cuente con un terreno propio donde construir sus viviendas.

Que a muchos de ellos, dado los valores en plaza, se los torna imposible con los ingresos que tienen adquirir tales bienes inmuebles.

Que el Municipio de Villa Paranacito, cuenta con terrenos aptos para ser utilizado para tales fines.

Que la Constitución Provincial reformada en 2008 en su artículo 25 establece que "El Estado promueve las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de todos los habitantes a una vivienda digna, con sus servicios conexos y el espacio necesario para el desarrollo humano, en especial destinado a los sectores de menores recursos."

Que, sobre los municipios, el mismo artículo, indica que la Provincia "Planifica y ejecuta una política concertada con los municipios, comunas e instituciones que lo requieran, con el aporte solidario de los interesados."

Que el art. 11 de la Ley Orgánica de Municipios establece que los municipios tienen competencias para resolver la adquisición y enajenación, a título gratuito u oneroso, de bienes o valores, con los requisitos que esta ley y la Constitución de la Provincia determinan;

Que por su parte, el art. 95 inc. r de la misma Ley dispone que son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante: "Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones de inmuebles y a aceptar o rechazar donaciones o legados de inmuebles con cargo, como así también la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos."

Que la municipio de Villa Paranacito, tiene la faculta de disponer de sus bienes con el fin de contribuir a garantizar a sus habitantes el derecho a una vivienda digna

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA PARANACITO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

ARTICULO 19: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a DONAR a la Sra. REISENAUER, Janet Damiana, DNI: 35.445.110 y al Sr. TORRENTE Miguel Roberto Rubén, DNI: 33.395.787el uso del

Lote № 10, correspondiente al loteo realizado en las partidas catastrales nº 105067, 124168, 124169, 124170, 124171 y 124172, de una superficie de 171,22 m2.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECESE que las medidas que se desprenden de la mensura del lote objeto de esta norma, tiene carácter provisorio, las que serán ratificadas o rectificadas en la mensura definitiva, cuyo costo deberá ser afrontado por los beneficiarios.-

<u>ARTÍCULO 3º</u>: El beneficiario deberá finalizar la construcción de la vivienda en el lote pre adjudicado dentro del plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del presente decreto. La vivienda deberá ser construida con: materiales secos, tipo prefabricados, mampostería tradicional o cabañas de madera.

ARTICULO 4º: El inicio de la construcción de la vivienda deberá realizarse dentro de los 6 meses de pre adjudicado el lote. Previo a la misma, los beneficiarios deberán presentar ante la oficina técnica de esta Municipalidad los planos para ser aprobados y visados.

ARTÍCULO 5º: La donación dispuesta en el artículo 1º del presente se efectuara bajo la condición resolutoria de dar cumplimiento a los plazos y condiciones establecidos en los artículos 3º, 4º de esta ordenanza

ARTICULO 6º: La Donación del lote estará condicionada a que los beneficiarios acepten expresamente que la misma no cuenta con los servicios de agua, luz y cloaca.

ARTICULO 7º: Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

NILDA G. SANSON
PREMOENTE

OLGA E. ROLDAN

CONCEJAL HOMORABLE CONCEJO DEL MERANTE MUNICIPALIDAD DE VELA PARANACITO VICENSÉ SORTE PRIXERO HOMONAME CONCEJÓ DELIBERAVITE BRANCIPALIDAN DE VILLA PARAMACITO

ELERA F. RODATH
CONCEIAL
HONORARLE CONCEID DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAMACIT

HONOMABLE CONCEJO DELIBERANTE MENICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

RESIDENTE SEGUNDO

VICENTE E. SOSA

CONCEJAL

HONORABLE CONCEJA DELIBERZ HE
MANICIPALIDAD DE VILLA PARRAMACITO

ALDO E. TEMPORETTI
CONCEJAL
HONONAGLE CONCEJO DELIGERANTE
MUNICIPAL DAD DE VILLA PARAMACITO

10 lga 6 Roldan

Secretarid A.C.D.